República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001970 DE 2024

(11 OCT 2024)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico"*, y se

definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de Empresas Sociales del Estado correspondientes a los departamentos de Arauca, Bolívar, Cesar, Cundinamarca, La Guajira, Norte de Santander y el distrito de Santa Marta.

Que ante los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, en sesión del 18 de septiembre de 2024 se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar

el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Arauca, Bolivar, Cesar, Cundinamarca, La Guajira, Norte de Santander y el distrito de Santa Marta, los cuales recomendaron mediante Acta No. 50 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado por un valor de DIECISÉIS MIL SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($16.060.380.932) M/CTE, desagregados como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que mediante el Decreto 2295 de 2023 modificado por el Decreto 0312 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto – 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de CINCO BILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($5.048.297.793.000) M/CTE.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 144224 de fecha 10 de abril de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de gasto A-03-03-02-002 *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, por valor de UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000.000) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Asignación de recursos.*** Asignar recursos para la vigencia 2024 a las Empresas Sociales del Estado que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por el valor de **DIECISÉIS MIL SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($16.060.380.932),** de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO/ DISTRITO	No.	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO/ DISTRITO BENEFICIARIO	TIPO EBS	# EBS	# MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR	TOTAL RECURSOS A ASIGNAR POR ENTIDAD
ARAUCA	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO	ARAUCUITA	RURAL	5	3	$935.644.750	$1.451.789.586
				URBANO	3	3	$515.944.836	
			CRAVO NORTE	URBANO	1	3	$171.981.612	$171.981.612
			FORTUL	RURAL	1	3	$187.168.950	$531.132.174
				URBANO	2	3	$343.963.224	
			PUERTO RONDÓN	URBANO	1	3	$171.981.612	$171.981.612
			TAME	RURAL	2	3	$374.337.900	$1.062.264.348
				URBANO	4	3	$687.926.448	
TOTAL ARAUCA					**19**		**$3.389.149.332**	**$3.389.149.332**
BOLIVAR	1	ESE HOSPITAL LOCAL TURBACO	TURBACO	RURAL	3	3	$440.411.850	$527.905.800
				URBANO	1	3	$87.493.950	
	2	CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO-ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO	GUAMO	RURAL	1	3	$146.803.950	$146.803.950
	3	E S E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	RURAL	2	3	$293.607.900	$381.101.850
				URBANO	1	3	$87.493.950	
	4	ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR	CALAMAR	RURAL	1	3	$146.803.950	$234.297.900
				URBANO	1	3	$87.493.950	
	5	ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO	CICUCO	RURAL	2	3	$293.607.900	$468.595.800
				URBANO	2	3	$174.987.900	

Continuación de la resolución: *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".*

DEPARTAMENTO/ DISTRITO	No.	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO/ DISTRITO BENEFICIARIO	TIPO EBS	# EBS	# MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR	TOTAL RECURSOS A ASIGNAR POR ENTIDAD
	6	ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO	PINILLOS	RURAL	3	3	$440.411.850	$440.411.850
	7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO	TALAIGUA NUEVA	RURAL	3	3	$440.411.850	$527.905.800
				URBANO	1	3	$87.493.950	
	8	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO	TIQUISIO	RURAL	2	3	$293.607.900	$381.101.850
				URBANO	1	3	$87.493.950	
	9	ESE HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO BOLIVAR - CIAMED LTDA CENTRO DE CAPS MARGARITA	MARGARITA	RURAL	2	3	$293.607.900	$468.595.800
				URBANO	2	3	$174.987.900	
	10	ESE HOSPITAL LOCAL SANFERNANDO BOLIVAR	SAN FERNANDO	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
	11	ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA	SAN MARTIN DE LOBA	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
	12	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI	ACHI	RURAL	3	3	$440.411.850	$440.411.850
	13	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE ARROYOHONDO	ARROYOHONDO	RURAL	1	3	$146.803.950	$146.803.950
	14	ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA	REGIDOR	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
	15	ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA	RIO VIEJO	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
	16	ESE HOSPITAL LOCAL SANTA ROSA DE LIMA	SANTA ROSA	RURAL	1	3	$146.803.950	$234.297.900
				URBANO	1	3	$87.493.950	
	17	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE MONTECRISTO	MONTECRISTO	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
	18	E S E HOSPITAL LOCAL MARIALABAJA	MARIA LA BAJA	RURAL	3	3	$440.411.850	$615.399.750
				URBANO	2	3	$174.987.900	
	19	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE	MAGANGUE	RURAL	2	3	$293.607.900	$468.595.800
				URBANO	2	3	$174.987.900	
	20	ESE HOSPITAL MATILLO DE LOBA	MATILLO DE LOBA	RURAL	2	3	$293.607.900	$381.101.850
				URBANO	1	3	$87.493.950	
	21	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA	SAN JACINTO DEL CAUCA	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
	22	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	CANTAGALLO	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
TOTAL BOLIVAR					**60**		**$7.918.587.000**	**$7.918.587.000**
CESAR	1	HOSPITAL ELI MORENO BLANCO	PAILITAS	URBANO	2	2	$121.437.900	$121.437.900
	2	HOSPITAL SAN ROQUE	EL COPEY	URBANO	2	2	$121.437.900	$121.437.900
	3	HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI ESE	CURUMANI	URBANO	2	2	$121.437.900	$121.437.900
	4	HOSPITAL SAN MARTIN ESE	ASTREA	RURAL	1	2	$100.258.950	$160.977.900
				URBANO	1	2	$60.718.950	
	5	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	BOSCONIA	URBANO	2	2	$121.437.900	$121.437.900
	6	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	AGUACHICA	URBANO	4	2	$242.875.800	$242.875.800
	7	HOSPITAL LOCAL DE TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	RURAL	1	2	$100.258.950	$160.977.900
				URBANO	1	2	$60.718.950	
TOTAL CESAR					**16**		**$1.050.583.200**	**$1.050.583.200**
CUNDINAMARCA	1	E S E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	AGUA DE DIOS	RURAL	1	3	$146.803.950	$584.273.700
				URBANO	5	3	$437.469.750	
TOTAL CUNDINAMARCA					**6**		**$584.273.700**	**$584.273.700**
LA GUAJIRA	1	E S E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA GUAJIRA	RIOHACHA	URBANO	20	2	$1.214.379.000	$1.214.379.000
TOTAL LA GUAJIRA					**20**		**$1.214.379.000**	**$1.214.379.000**
NORTE DE SANTANDER	1	ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM	VILLA DEL ROSARIO	CONTINUIDAD	16	2	$1.609.800.800	$1.609.800.800
TOTAL NORTE DE SANTANDER					**16**		**$1.609.800.800**	**$1.609.800.800**
SANTA MARTA	1	ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND	SANTA MARTA	RURAL	2	3	$293.607.900	$293.607.900
TOTAL SANTA MARTA					**2**		**$293.607.900**	**$293.607.900**

Parágrafo. En caso de que la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud requiera más recursos de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el valor adicional será asumido por las entidades receptoras de los recursos.

Artículo 2. *Destinación.* Los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud en los departamentos de Arauca, Bolívar, Cesar, Cundinamarca, La Guajira, Norte de Santander y el distrito de Santa Marta.

Artículo 3. *Incorporación de recursos.* Las entidades a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporar los recursos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.

Artículo 4. *Requisitos para el giro.* El giro a las entidades receptoras de los recursos se efectuará previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial:

4.1. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de la cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.
4.2. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
4.3. Cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Artículo 5. *Obligaciones de la entidad a la que se asignan recursos.* Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
5.3. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.
5.4. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención esta cartera ministerial, según corresponda.
5.5. Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.
5.6. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
5.7. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
5.8. Definir los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.
5.9. Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la

Misión Médica de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso la entidad receptora de los recursos deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o fílmico.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos, señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.

Artículo 6. ***Reintegro de recursos y rendimientos.*** Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, deberán:

6.1 Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
6.2 Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando a 31 de diciembre de 2024 no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial.
6.3. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Parágrafo. Cuando la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades receptoras de los recursos aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

Artículo 7. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente resolución a través de la Dirección de Promoción y Prevención, incluyendo la verificación de la obligación de que trata el numeral 5.6 del artículo 5 de este acto administrativo, para lo cual requerirá oportunamente a la entidad beneficiaria y, de ser necesario informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Las Secretarías de Salud de los departamentos de Arauca, Bolívar, Cesar, Cundinamarca, La Guajira, Norte de Santander y el distrito de Santa Marta o la entidad que haga sus veces según su jurisdicción, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirán oficiosamente o cuando sean requeridas, de manera oportuna y eficaz la información a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. ***Comunicación.*** Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de este acto administrativo, y a las Secretarías de Salud referidas en el artículo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Directora de Promoción y Prevención (E)
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria (E)
Director Jurídico, Rodolfo Salas Figueroa

Director Jurídico